

**CONGRESO DEL ESTADO DE JALISCO  
DE LA LXIII SEXAGÉSIMA TERCERA  
LEGISLATURA**

**COMISIÓN NACIONAL DE DERECHOS HUMANOS**

**ENSAYO**

**LOS DERECHOS HUMANOS  
Y EL SISTEMA JURÍDICO NORMATIVO  
VIGENTE EN EL ESTADO DE JALISCO.**

**QUE PARA OBTENER EL CARGO DE**

**PRESIDENTE DE LA  
COMISIÓN ESTATAL DE DERECHOS HUMANOS**

**PRESENTA**

**LIC. MARÍA YESENIA GOMEZ SANDOVAL**

**GUADALAJARA, JALISCO**

**JULIO DEL 2022**

# LOS DERECHOS HUMANOS Y EL SISTEMA JURÍDICO NORMATIVO VIGENTE EN EL ESTADO DE JALISCO

## I. Presentación

La Organización de las Naciones Unidas define los derechos humanos como derechos inherentes a todos los seres humanos sin distinción alguna (ONU, página en línea, 2019) por el sólo hecho de existir, tales como la dignidad humana, la libertad, la justicia y la paz. Estas son las normas que deben procurar todos los pueblos y naciones, con observancia universal y sin distinción alguna.

Los derechos humanos han estado presentes desde que las personas se organizan socialmente, teniendo mayor auge desde la segunda guerra mundial. El sistema universal de protección de los derechos humanos inicia con la Declaración Universal de los Derechos Humanos, adoptada el 10 de diciembre de 1948, con la resolución 217 (III) de la Asamblea General de la ONU, con 30 artículos.

México firmó la DUDH en 1948, pero fue hasta 1992 cuando la protección y defensa de los derechos humanos fue elevada a rango constitucional. Es a partir de las reformas implementadas en el año 2011, que se convierten en el eje central del estado de derecho mexicano, como consecuencia de las sentencias emitidas por la Corte Interamericana de Derechos Humanos donde sanciona a nuestro país por violaciones a derechos humanos y lo obliga a actuar en consecuencia, gestándose un nuevo sistema normativo vigente en el Estado de Jalisco, como en todo el País.

## II. Los derechos humanos en México

A partir de las reformas del 2008 y del 2011, se establecen nuevos paradigmas, modificándose algunos criterios de desempeño del servicio público, para dar paso a un nuevo estado de derecho, donde los derechos humanos son su eje central.

Se trata de un sistema que aplica el ius naturalismo positivizado, de conformidad con el artículo 1ro. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos. Así, los derechos humanos adquieren tal importancia en la vida jurídica, de forma universal e internacional, que las autoridades en el ámbito de su competencia, deben promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, bajo los principios de indivisibilidad, universalidad, interdependencia y progresividad.

El sistema de justicia mexicano es una alineación internacional con los dos enfoques,- el ius positivismo- que aplica los derechos humanos propiamente dichos tomando como referente los derechos fundamentales previstos en nuestra Carta Magna, los tratados internacionales y las leyes federales en la misma jerarquía, y -el ius naturalismo,- donde la administración de justicia se conduce bajo los principios del derecho natural

universalmente válidos y asequibles para la raza humana, cuya aplicación lleva necesariamente a una litis abierta, la apariencia del buen derecho y a tribunales de justicia más que a tribunales de derecho, pero que en asuntos de infancia, género y familia, no se ha logrado su aplicación en términos de los derechos humanos.

Los derechos humanos surgen del ámbito internacional y conforman, a través del tiempo, una cultura que se centra en la defensa de la dignidad humana como valor supremo del buen vivir y debe ser el eje rector de las autoridades. Estos se defienden en los 3 niveles de gobierno (municipal, estatal y federal y en los tres órdenes de gobierno (judicial, legislativo y ejecutivo), en búsqueda de la paz mundial y la armonía de sus habitantes.

La nación tiene la responsabilidad de maximizar, a través de sus autoridades y en el ámbito de su competencia, el promoverlos, respetarlos, protegerlos y garantizarlos, de conformidad al artículo 1ro de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y para ello, debe destinar todos los recursos necesarios. Los derechos humanos encuentran su fuerza aplicativa por la carga obligatoria que tienen las autoridades competentes para prevenir, investigar, sancionar y corregir sus violaciones. Sin embargo, estas obligaciones, en la práctica, no constituyen suficiente coercitividad legal para disminuir sus violaciones.

Es indudable que los reclamos por violaciones a los derechos humanos se han incrementado, y esto representa un problema de orden público, que afecta el orden social e impacta en muchas áreas del desarrollo. Lo mismo sucede con la armonía social, por lo que deben ser resueltos por las instancias jurisdiccionales, a través de mecanismos procesales efectivos que logren igualdad de oportunidad, especialmente en los grupos vulnerables.

Pero es justamente en los grupos vulnerables donde hay un reclamo social, que es inminente y urgente resolver, más aún en torno a los derechos humanos de niños, niñas y adolescentes, así como en las mujeres y familias. Allí se observa cómo la violación de los derechos humanos que más lacera a la sociedad, en los últimos tiempos, es el acceso a la justicia pronta, expedita, completa y gratuita, reconocida en diversos instrumentos legales, citando solo el artículo 17 Constitucional y el artículo 8, numeral 1, de la Convención Americana sobre Derechos Humanos.

**El acceso a la justicia** como derecho humano, es el derecho que toda persona tiene de hacer valer jurisdiccionalmente una prerrogativa que se considera violada, esto es, acceder a procesos ágiles y garantistas para obtener justicia pronta, completa y expedita. Las desigualdades y discriminaciones a las que se pueden enfrentar los grupos más vulnerables, como son la infancia, las mujeres y las familias como tales, propician que se desarrollen sistemas de protección y normatividades, como la perspectiva de infancia, de género y de familia, en búsqueda de un equilibrio, debiendo juzgarse los asuntos que las o los involucren, por ser categorías diferenciadas.

El andamiaje jurídico de los derechos humanos incluye considerables instrumentos internacionales y nacionales que los interpretan adecuadamente y, dentro de este

contexto, la administración de la justicia llega, incluso, a supeditar al bien común cuando es necesario frente al libre desarrollo de la personalidad.

**La violación a los derechos humanos, como el acceso a la justicia, es multifactorial.** Unas son por las deficiencias en el litigio, la carga de trabajo de los juzgados, la poca voluntad de los servidores públicos, el desconocimiento o corrupción de las autoridades, peticiones y resoluciones no resueltas bajo el principio de exhaustividad y economía procesal. Todo ello, viola sistemáticamente los derechos humanos, agudizándose más en los grupos de categoría vulnerable, impidiendo la igualdad sustantiva. Desafortunadamente sigue imperando el paradigma de: "En el pedir y lo legislado, está el dar y juzgar a mí criterio".

Es indudable que los reclamos por violaciones a los derechos humanos deben ser resueltos por las instancias jurisdiccionales, a través de mecanismos procesales efectivos que logren la igualdad de oportunidad de los grupos vulnerables, como en el caso de niños, niñas y adolescentes, así como en las mujeres y familias para el acceso a la justicia pronta, expedita, completa y gratuita.

En este contexto, los operadores del sistema jurídico normativo vigente deben ser competentes para evitar que las instituciones jurisdiccionales dejen de tener razón de ser y que toda la doctrina de derechos humanos, la legislación que los implementa y los esfuerzos desplegados desde la sociedad civil, para su efectiva vigencia, sean condenadas al fracaso, siendo necesaria la profesionalización y la especialización para alcanzar la efectividad en el irrestricto respeto a los derechos humanos.

Debemos visibilizar la naturalización de las violaciones a los derechos humanos en el acceso a la justicia para impactar favorablemente a través de la defensa, protección, estudio y divulgación de los derechos humanos, para proteger aquellos grupos vulnerables con el principio de la máxima diligencia en el cumplimiento de las normas que los regulan, e incluso debemos establecer nuevos criterios para el servicio público y para la reestructuración del sistema jurídico que los implica.

Si bien es cierto que, como estrategias transversales, el gobierno en sus tres niveles fomenta y promueve la capacitación en materia de derechos humanos, así mismo, en diversas legislaciones prevén la capacitación en temas de derechos humanos, para los servidores públicos, todo ello, sigue siendo insuficiente para cumplir el reto de consolidar lo alcanzado y generar los núcleos de certeza que garanticen la viabilidad de generaciones futuras con mayores niveles de protección y bienestar.

Se hace entonces, necesaria la profesionalización y la especialización en derechos humanos de los operadores del sistema, como los abogados postulantes y los servidores públicos que se vinculen en la administración de justicia, principalmente para los grupos vulnerables, tomando en consideración que sea una formación en derechos humanos con perspectivas de género, de infancia y de familia, proponiendo incluso un acompañamiento en la formación de nuevos profesionistas y servidores públicos que sean verdaderos defensores y administradores de justicia basada en los derechos humanos, generando competencias del servicio público y de litigación más efectivas.

El elaborar un plan de desarrollo institucional y diseñar estrategias para desnaturalizar las violaciones a los derechos humanos, puede hacer posible el superar los múltiples factores que han provocado, tal como ya se mencionó.

La creación de nuevos modelos de administración de juzgados, así como el innovar en perfiles de profesionales que tengan los nuevos criterios de operatividad basados en el irrestricto respeto a los derechos humanos y las garantías constitucionales, obliga al desarrollo de habilidades (poder hacer), proveyéndolos del conocimiento (saber hacer) y de la actitud y voluntad positiva (querer hacer), para mejorar la calidad y alcanzar la excelencia en el servicio.

Se hace necesario que los sectores vulnerables, como los de mujeres, niñas, niños y adolescentes, así como las familias, entre otros, sean fuente inspiradora de todo proceso para generar las condiciones para que todas y todos alcancen un acceso efectivo a la justicia y la igualdad sustantiva, trabajando en las vulnerabilidades para afrontarlas, disminuirlas o en su caso, eliminarlas.

Los derechos humanos están íntimamente ligados con los valores, por lo que deben generarse programas que fomenten su conocimiento, desarrollo y ejercicio, para que consolidemos comunidades de paz y armonía, que disminuyan los conflictos, se despresuricen los juzgados, y como consecuencia, se disminuyan las violaciones a los derechos humanos.

Debe permear el expedito ejercicio de los derechos humanos, construyendo de la mano, las nuevas masculinidades, feminidades, familias y sociedades de paz que permita restaurar el orden y la armonía de cada ciudadano. Los derechos humanos deben ser los pilares de un nuevo orden y armonía social al extenderse su promoción, respeto, protección y garantía; así como, una vez logradas la profesionalización y la certificación por la autoridad competente, extender su exigencia en prevenir, investigar, sancionar y corregir sus violaciones con acciones que nos conduzcan a la igualdad sustantiva, apostándosele mayormente a la prevención de las violaciones de derechos humanos que a la aplicación de sanciones.

### **III. Propuestas**

El tema de derechos humanos es sin lugar a dudas infinito, por lo que debemos armonizarnos con la agenda internacional, vinculándonos de acuerdo con la normatividad en Jalisco, proponiendo de forma generalizada:

1. Realizar un plan estratégico de desarrollo institucional, para dar cumplimiento a las obligaciones que tiene asignadas la Comisión de Derechos Humanos, acorde al marco jurídico que lo vincula para impactar favorablemente en la disminución o en su caso, la eliminación de las violaciones a los derechos humanos.
2. Diseñar e implementar programas de profesionalización y especialización de los operadores del sistema, principalmente los abogados postulantes y los servidores

- públicos que se vinculen en la administración de justicia en temas de derechos humanos con perspectiva de género, de infancia y de familia.
3. Crear nuevos modelos de defensa de los derechos humanos en la administración de justicia, y desarrollar nuevos perfiles de profesionistas, generando operadores con pensamiento estratégico integral e integrador que apliquen los nuevos criterios de operatividad, basados en el irrestricto respeto a los derechos humanos y las garantías constitucionales.
  4. Trabajar con los sectores vulnerables, como las mujeres, las niñas, niños y adolescentes, diagnosticando sus vulnerabilidades para afrontarlas, disminuirlas o en su caso, eliminarlas.
  5. Generar e implementar programas de concientización sobre los valores humanos, para fomentar su conocimiento, desarrollo y ejercicio, a fin de que vayamos consolidando comunidades de paz y armonía.
  6. Generar, mediante el irrestricto respeto a los derechos humanos, las nuevas masculinidades, feminidades, familias, así como sociedades de paz que permita restaurar el orden y la armonía de cada ciudadano, respetando el libre desarrollo de cada persona.

#### Referencias utilizadas

Recuperadas el 3 de julio del 2022:

- <https://www.un.org/es/our-work/protect-human-rights>.
- [www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-45.html](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-45.html)
- <http://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/ref/cnpp.htm>
- <https://archivos.juridicas.unam.mx/www/bjv/libros/7/3193/7.pdf>
- <https://www.tribunalesagrarios.gob.mx/ta/?p=4614>
- <https://es.catholic.net/op/articulos/64742/cat/663/perspectiva-de-familia-una-posible-solucion.html#modal>
- <https://www.unla.mx/blogunla/justicia-con-perspectiva-de-infancia-una-herramienta-poderosa-en-la-defensa-de-los-derechos-humanos-de-los-menores#:~:text=La%20perspectiva%20de%20infancia%20es,el%20%C3%A1mbito%20p%C3%BAblico%20como%20privado>.
- [https://proyectoeticablog.files.wordpress.com/2016/03/derechos\\_infancia\\_deontologia\\_salomone.pdf](https://proyectoeticablog.files.wordpress.com/2016/03/derechos_infancia_deontologia_salomone.pdf)
- <https://campusgenero.inmujeres.gob.mx/glosario/terminos/perspectiva-de-genero>
- <http://www.amnistiacatalunya.org/edu/es/historia/inf-cronologia.html>
- [www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-45.html](http://www.oas.org/juridico/spanish/tratados/b-45.html)
- [https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/guia\\_para\\_la\\_educacion\\_en\\_derechos\\_humanos/2011\\_Acceso\\_justicia.pdf](https://piensadh.cd hdf.org.mx/images/publicaciones/guia_para_la_educacion_en_derechos_humanos/2011_Acceso_justicia.pdf)

N6-ELIMINADO 6

## FUNDAMENTO LEGAL

1.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

2.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

3.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

4.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

5.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

6.- ELIMINADA la firma de particular, 1 párrafo de 1 renglón por ser un dato identificativo de conformidad con los artículos 3.2 fracción II inciso "a" y 21.1 fracción I de la LTAIPEJM, artículo 3.1 fracciones IX y X de la LPDPPSOEJM y Lineamiento Quincuagésimo Octavo fracción I de los LGPPICR.

\* "LTAIPEJM: Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios.

LPDPPSOEJM: Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados en el Estado de Jalisco y sus Municipios.

LGPPICR: Lineamientos Generales para la Protección de la Información Confidencial y Reservada que deberán observar los sujetos obligados previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios."